

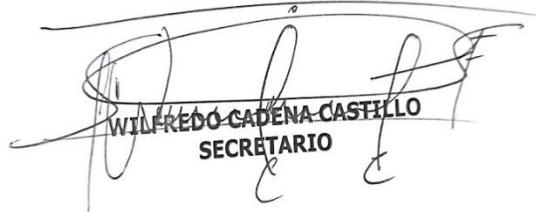


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado : RICARDO LEON RESTREPO MURILLO
Apoderado dte : DR. GETSY AMAR GIL RIVAS
Radicado : 683852042001-2023-00184

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 13 de octubre de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.555.069-4** a través de apoderada judicial (Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **RICARDO LEON RESTREPO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 16.487.545, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **MA-036644** del 02 de junio de 2021.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **MA-036644**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia, se librará la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré **MA-036644** a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** y en contra de **RICARDO LEON RESTREPO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 16.487.545, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.**, las siguientes cantidades de dinero:

a- Por la suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$70.184,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 2, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 02 de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$97.707,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de agosto de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2021.



Landázuri - Santander

b- Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$72.896,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 3, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 02 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$94.995,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de septiembre de 2021 hasta el 01 de octubre de 2021.

c- Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$75.714,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 4, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 02 de noviembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$92.177,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de octubre de 2021 hasta el 01 de noviembre de 2021.

d- Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$78.640,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 5, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 02 de diciembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$89.251,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de noviembre de 2021 hasta el 01 de diciembre de 2021.

e- Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$81.679,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 6, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 02 de enero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$86.212,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de diciembre de 2021 hasta el 01 de enero de 2022.

f- Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$84.836,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 7, contenida en el pagaré.



Landázuri - Santander

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 02 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$83.055,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de enero de 2022 hasta el 01 de febrero de 2022.

g- Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$88.115,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 8, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 02 de marzo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$79.776,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de febrero de 2022 hasta el 01 de marzo de 2022.

h- Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$91.521,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 9, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal h, a partir del 02 de abril de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$76.370,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de marzo de 2022 hasta el 01 de abril de 2022.

i- Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$95.058,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 10, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal i, a partir del 02 de mayo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$72.833,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de abril de 2022 hasta el 01 de mayo de 2022.

j- Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$98.732,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 11, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal j, a partir del 02 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$69.159,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de mayo de 2022 hasta el 01 de junio de 2022.



Landázuri - Santander

k- Por la suma de **CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$102.548,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 12, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal k, a partir del 02 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$65.343,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de junio de 2022 hasta el 01 de julio de 2022.

l- Por la suma de **CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$106.512,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 13, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal l, a partir del 02 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$61.379,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de julio de 2022 hasta el 01 de agosto de 2022.

m- Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$110.628,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 14, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal m, a partir del 02 de septiembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$57.263,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de agosto de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2022.

n- Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$114.904,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 15, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal n, a partir del 02 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$52.987,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de septiembre de 2022 hasta el 01 de octubre de 2022.

o- Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$119.345,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 16, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal o, a partir del 02 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



2.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$48.546,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de octubre de 2022 hasta el 01 de noviembre de 2022.

p- Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$123.958,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 17, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal p, a partir del 02 de diciembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$43.933,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de noviembre de 2022 hasta el 01 de diciembre de 2022.

q- Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$128.749,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 18, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal q, a partir del 02 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$39.142,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de diciembre de 2022 hasta el 01 de enero de 2023.

r- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$133.725,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 19, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal r, a partir del 02 de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$34.166,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de enero de 2023 hasta el 01 de febrero de 2023.

s- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$138.894,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 20, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal s, a partir del 02 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$28.997,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de febrero de 2023 hasta el 01 de marzo de 2023.



Landázuri - Santander

t- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$144.262,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 21, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal t, a partir del 02 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$23.629,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de marzo de 2023 hasta el 01 de abril de 2023.

u- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$149.838,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 22, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal u, a partir del 02 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **Dieciocho mil cincuenta y tres pesos (\$18.053,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de abril de 2023 hasta el 01 de mayo de 2023.

v- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$155.629,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 23, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal v, a partir del 02 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$12.262,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de mayo de 2023 hasta el 01 de junio de 2023.

w- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$161.635,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 24, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal w, a partir del 02 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.247,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 02 de junio de 2023 hasta el 01 de julio de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en



Landázuri - Santander

comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER a la doctora **GETSY AMAR GIL RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.143.333 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 195.115 del C.S.J como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 17
DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO